

Jurisdicción Laboral, debemos declarar y declaramos que tal resolución administrativa no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto como nulo es también el expediente de su razón por igual incompetencia administrativa: sin hacer imposición de costas y con reserva de derechos a las partes para acudir a la Jurisdicción Laboral si lo desean.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D. el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorio Sobrino y Sobrino.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorio Sobrino y Sobrino, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Victorio Sobrino y Sobrino contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis que rechazó alzada instada respecto de acuerdo de la Delegación Provincial de esta capital de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco que confirmó acta de infracción de liquidación de seguros sociales y mutualismo laboral de dieciocho de febrero anterior, por un importe en total de cuarenta y dos mil doscientas siete pesetas con doce céntimos, por falta de afiliación y de cotización de cuotas de esa productora; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los actos administrativos aludidos como conformes a derecho y en su virtud se absuelve a la Administración Pública de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D. el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Rojo Grane.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Rojo Grane,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad de que se hizo mérito postulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rogelio Rojo Grane contra la denegación en silencio administrativo y contra sus antecedentes de la reposición solicitada por el mismo señor Rojo Grane de la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro confirmatoria, en alzada, del acuerdo de veintisiete de octubre anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel que, a su vez, aprobó el acta de liquidación cuestionada número ciento setenta y cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro de la Inspección Provincial, por total importe de treinta y un mil doscientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, declaramos que las Resoluciones recurridas no son conformes a derecho por lo que las anulamos y disponemos la devolución a don Rogelio Rojo Grane de las treinta y un mil doscientas

treinta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, consignadas a consecuencia del recurso, y de cualquier otra cantidad, en supuesto de que a resultas del mismo la hubiere tenido que depositar a favor de la Administración; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1970.—P. D. el Director general de Trabajo, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de julio de 1970 por la que se prorrogua la reserva provisional a favor del Estado en la «Zona Ebro» para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos, por lo que se refiere a los sectores Oriental y Central, y levantamiento de la reserva en el sector Occidental.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de julio de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente, se estableció la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos y las rocas bituminosas, en un área cuyo perímetro se designaba en la expresada disposición, con la denominación «Ebro» y comprendida en las provincias de León, Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, Vizcaya, Álava, Logroño, Guipúzcoa, Soria, Navarra, Zaragoza y Huesca, en expediente promovido por la Dirección General de Minas, y por un período de vigencia de dos años, señalándose en el número 4.º de la indicada disposición, que las Empresas mineras interesadas en la reserva podían efectuar sus solicitudes con respecto a las áreas cuya investigación pretendieran, definiéndolas por coordenadas geográficas.

Determinada la modalidad de la forma en que había de realizarse la investigación de la reserva y dividida la zona en tres sectores denominados «Ebro Occidental», «Ebro Central» y «Ebro Oriental», según Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968, al propio tiempo se estableció el procedimiento de selección para elegir la Empresa investigadora, y seguidamente la Orden ministerial de 19 de mayo de 1969 adjudicó la investigación del sector «Ebro Oriental» a la «S. A. Minera Cueva de la Mora», luego transferida a la Entidad «Asturiana del Zinc, S. A.», por acuerdo de la Dirección General de Minas de 31 de noviembre de 1969.

Finalmente, la Orden ministerial de 30 de julio de 1969 acuerda la modalidad de Empresas particulares, mediante concurso, para la adjudicación de la investigación de los sectores «Ebro Central» y «Ebro Occidental». Llevados a efecto los trámites reglamentarios, se dictó la Orden ministerial de 21 de abril de 1970 por la que se adjudicó la investigación del sector «Ebro Central» a «Prospecciones Geológicas-Mineras, S. A.», quedando por consiguiente el sector «Ebro Occidental» sin proposición alguna en cuanto a su investigación.

En consideración a lo expuesto, y al objeto de que pueda llevarse a efecto la programación sucesiva de fundamental interés para el reconocimiento de las áreas adjudicadas por las Empresas a que antes se ha hecho mención, resulta necesario proceder a la prórroga de la reserva, dictándose la pertinente disposición de conformidad con lo prevenido por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (texto del Decreto 1609/1968, de 2 de mayo), y al propio tiempo liberar el sector «Ebro Occidental», en evitación de mantener áreas inmovilizadas, donde por otra parte puede ser ejercido el derecho de petición por los particulares.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos en la «Zona Ebro», establecida por Orden ministerial de 31 de julio de 1968, en cuanto a los sectores denominados «Ebro Oriental» y «Ebro Central», según fueron definidos en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1968 y en los propios términos que se indicaban en la Orden de disposición de la reserva.

2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva, que fue dispuesta por Orden ministerial de 31 de julio de 1968, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.